

A. S.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado JHOAN RAMIREZ GORDILLO, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de apoderada judicial, procede el Despacho a reconocer personería a la Dra. LUZ DARY ALVARADO MATEUS, portadora de la T.P. 153.123 del C. S. de la J., como abogada del señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de prueba de ADN a las partes y al menor LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, de conformidad con el convenio INML y CF- ICBF, se cita a las partes para que asistan el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** a la práctica de la prueba de ADN.

Para la toma de muestras, la demandante señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ y el menor LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, deberán acudir ese mismo día al Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga; mientras que el demandado señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO deberá acudir ese mismo día a la Dirección Regional del INMLYCF en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 7A No. 12A – 51 piso 3. (drbogota@medicinalegal.gov.co).

Lo anterior quiere decir que no se accede a lo solicitado por la parte demandada referente a que se realice la prueba de ADN en los laboratorios de los SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA, pues si existía algún problema en que el señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO acudiera a tomarse el examen en la ciudad de Bucaramanga, por razones laborales, dicho problema ya se solucionó.

Además, de realizarse la prueba en el laboratorio señalado por la apoderada del señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO, los costos asumidos no podrían ser recuperados en caso de que la prueba de ADN salga excluyéndolo de la paternidad que se le atribuye, como quiera que a la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ se le concedió el amparo de pobreza mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2020.

Líbrense los oficios correspondientes a través de los canales digitales para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3295456ebfdcbefa519406146b26612f35c5f0f38fd8398976b4ceb1cd3119cc

Documento generado en 04/09/2020 03:25:49 p.m.